



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00063
Demandante: ELSA ISABEL GUERRA PEÑA
Demandado: GOBERNACION DE CORDOBA

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría que antecede, donde se informa la impugnación presentada por la accionante ELSA ISABEL GUERRA PEÑA, a través de apoderado, contra la sentencia de tutela de veintisiete (27) de marzo dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por ser procedente se concederá la impugnación.

RESUELVE

CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la accionante ELSA ISABEL GUERRA PEÑA, contra la sentencia de tutela de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 43 a las partes de
anterior providencia Hoy 20 ABR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Peluffo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00085

Demandante: FARIDES ROJAS ALMANZA

Demandado: NUEVA EPS- SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora FARIDES ROJAS ALMANZA, actuando en nombre su esposo EDGARDO ISMAEL NUÑO CORCHO, instauró acción de tutela contra la NUEVA EPS y la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, en protección a los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la seguridad social de su cónyuge enfermo.

MEDIDA CAUTELAR

Solicita la accionante que se ordene a la NUEVA EPS y a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA que de inmediata prioridad y autorice al señor EDGARDO NUÑO CORCHO la "RESONANCIA CEREBRAL SIMPLE Y CONTRASTADA, PREGABALINA CAPSULAS 150 MG, TOMAR 1 POR DIA X90 DIAS", además del tratamiento integral que requiera para contrarrestar su grave padecimiento.

Además de lo anterior, solicita se le concedan los viáticos respectivos para su traslado y el de su acompañante, donde tiene que acudir a la IPS TERAPIAS INTEGRALES LTDA 3 veces a la semana, durante todo el tiempo y las veces que lo estipule su médico tratante.

Al respecto, el Despacho se ha percatado que lo solicitado en la medida cautelar, son las mismas pretensiones a las que se aspiran con la acción de tutela, así las cosas, no es posible conceder la medida cautelar tal como se pide pues debe correrse traslado a la parte accionada para que ejerza su derecho a la defensa y con fundamento en las pruebas que se recauden en el tramite tomar una decisión de fondo.

Teniendo en cuenta que de las pruebas aportadas hasta el momento no se evidencia que exista una negativa por parte de la EPS accionada, será negada la solicitud de medida cautelar.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por FARIDES ROJAS ALMANZA, actuando en nombre su esposo EDGARDO ISMAEL NUÑO CORCHO, contra la NUEVA EPS y la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

SEGUNDO: Notificar el presente al representante legal de la NUEVA EPS y al Secretario de Salud del Departamento de Córdoba y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notifíquese a la demandante por el medio más expedito de la admisión de la presente tutela.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

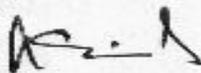
QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requírase a la entidad accionada, a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de tres (3) días. Así mismo, requírase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEPTIMO: Niéguese la solicitud de medida cautelar hecha por la parte tutelante por las razones anotadas.

OCTAVO: Requírase a la NUEVA EPS para que remita copia de la historia clínica del accionante y las solicitudes de autorización de servicio que ha presentado hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO GENERAL DEL CIRCUITO
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 45 a las partes de la

actuación por 20 ABR 2017 a las 8 A.M.

Claudia Feluz